



Reglamento de la Comisión Delegada de Caja Rural del Sur, S. Coop.

Fecha:11 de Octubre 2022



Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento de la Comisión Delegada tiene como finalidad desarrollar, conforme al marco normativo y estatutario, los principios de actuación de la Comisión Delegada de CAJA RURAL DEL SUR, S.COOP. (en adelante, la “Caja”), así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento, incorporando al respecto las prácticas y recomendaciones de buen gobierno adecuadas a las singularidades de la Caja.

Artículo 2º.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo Rector resolver las dudas o divergencias que se planteen en su aplicación o interpretación.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN

- 1) El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente o de al menos tres miembros de la Comisión Delegada que, en su caso, deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2) La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión.

Artículo 4º.- DIFUSIÓN

- 1) Los miembros de la Comisión Delegada tienen el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.



2) El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página Web de la Sociedad.

Artículo 5º.- COMPOSICION

1) De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Entidad, el Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros procedentes de las Juntas Preparatorias de Huelva, de Sevilla, de Jerez y de Córdoba, con el voto favorable de las dos terceras partes, una Comisión Delegada de la que formará parte el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario y dos Consejeros.

De los seis componentes de la Comisión Delegada, tres serán designados de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de Huelva, dos de los adscritos a las Juntas Preparatorias de Sevilla y uno de los adscritos a las Juntas Preparatorias de Córdoba.

2) En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

3) Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión Delegada serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.



Artículo 6º.- DURACIÓN

- 1) Los miembros de la Comisión Delegada serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, pudiendo ser igualmente reelegidos.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión Delegada, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Artículo 7º.- CESE

Los miembros de la Comisión Delegada cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 8º.- COMPETENCIAS

- 1) El Consejo Rector podrá delegar en la Comisión Delegada todas o algunas de las facultades del Consejo Rector, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. La delegación permanente de facultades requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, siempre dentro del ámbito de las facultades delegables del mismo.
- 2) En particular le corresponderá el examen y aprobación de las operaciones de Riesgos que estén comprendidas dentro del límite sus competencias, así como ventas de adjudicados, cesiones de remate, ventas de créditos y condonaciones, dentro de los mismos límites, según el Manual de Política de Riesgos de la Entidad aprobado por el Consejo Rector.



3) En ningún caso la Comisión Delegada ejercer las siguientes facultades que estarán expresamente reservadas al Consejo Rector:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Caja.
- b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- c) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- d) El establecimiento y supervisión de la aplicación de un adecuado y eficaz marco de gobierno interno y de control interno que garanticen el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- e) Las funciones encomendadas por Ley o por los Estatutos a las Comisiones Estatutarias de Control, la supervisión del efectivo funcionamiento de las mismas y el nombramiento de sus componentes.
- f) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Asamblea General.
- g) El nombramiento, contratación y, en su caso, cese del Director General.
- h) La convocatoria de la Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- i) Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.



- j) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- k) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.

4) No obstante, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, y salvo que se trate de facultades indelegables por Ley o por los correspondientes Estatutos, la Comisión Delegada podrá adoptar los acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la buena marcha de la entidad o el cumplimiento de las normas que le resulten de aplicación, sometiéndolo a la ratificación del siguiente Consejo Rector.

Artículo 9º.- REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

- 1) La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces resulte conveniente a juicio de su Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros, y como mínimo semanalmente, salvo excepciones, cuando se reúna el Consejo Rector y en periodo vacacional, en el lugar, día y hora que la misma fije, sin necesidad de convocatoria ni orden del día, quedando válidamente constituida cuando asistan a la misma más de la mitad de sus componentes cuya actuación será personalísima. Cuando no quedara fijada la reunión, será convocada por el Presidente sin necesidad de Orden del Día.
- 2) Los acuerdos de la Comisión Delegada serán adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad. La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida, cuando ningún miembro de la Comisión Delegada se oponga a este procedimiento.



- 3) Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los miembros de la Comisión Delegada dispondrán de la documentación e información que resulte precisa con la suficiente antelación, y al menos tres días antes de la reunión, y ello para casos de urgencia, debidamente justificada, o por solicitud de documentación adicional, o de solicitud de aclaración a la documentación aportada, por alguno de sus miembros y siempre que la reducción de plazo no impida el adecuado conocimiento del asunto.
- 4) Los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada en cumplimiento de sus funciones serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo Rector.
- 5) Podrán celebrarse reuniones de la Comisión Delegada a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión Delegada se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.
- 6) Podrá convocarse para que asista a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General. También asistirá sin derecho a voto el Letrado Asesor.
- 7) De cada sesión levantará acta el Secretario del Consejo ó el Secretario de actas en su caso, recogiendo el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por todos los miembros presentes y transcrita al Libro de Actas de la Comisión Delegada.



Artículo 10º.-RELACIONES CON EL CONSEJO RECTOR

La Comisión Delegada habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones así como distribuir copia de sus actas entre los Consejeros.

Artículo 11º.- RELACIONES CON PROFESIONALES EXTERNOS

La Comisión Delegada a través del Secretario del Consejo Rector, podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente.

La Comisión podrá igualmente, a través del Secretario del Consejo Rector, solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

Artículo 12º.-RELACIONES CON LA DIRECCIÓN DE LA CAJA

La Comisión Delegada establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la dirección general y la dirección financiera, a través del Presidente, que podrá consistir en la asistencia periódica a sus reuniones, y podrá recabar información y requerir la colaboración y la presencia de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 13º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES

- 1) La Comisión Delegada podrá acceder libremente y de modo adecuado, oportuno y suficiente, a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta



confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

3) Los miembros de la Comisión Delegada tienen la obligación de asistir a las reuniones de la misma y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.

4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 14º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO RECTOR

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Reglamento del Consejo Rector.

.....